

12074

DECIMOQUINTA ADENDA AL CONTRATO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE FACILIDADES DE ACCESO Y TRANSPORTE POR PARTE DEL OPERADOR DE INFRAESTRUCTURA MOVIL RURAL

Conste por el presente documento, la Decimoquinta adenda al Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, el “Decimoquinta adenda”) que celebran de una parte, **ENTEL PERÚ S.A.**, con Registro Único de Contribuyente No. 20106897914, con domicilio en Avenida República de Colombia No. 791, San Isidro, Lima, debidamente representada por el señor Juan Francisco Nino Boggio Ubillus, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 16592267 y el señor Luis Teobaldo Torrealba Fuentes identificado con Carné de Extranjería No. 000358234, según poderes inscritos en la Partida No. 00661651 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante “**ENTEL**”; y de la otra parte, **INTERNET PARA TODOS S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes No. 20602982174, con domicilio en Avenida Manuel Olguín No. 327, Santiago de Surco, Lima, debidamente representada por la señora Teresa Gomes De Almeida, identificada con Carné de Extranjería No. 002309112, según poderes inscritos en la Partida No. 13992757 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en adelante “**OIMR**” (cada una, una “Parte” y colectivamente, las “Partes”), bajo los siguientes términos y condiciones:

Los términos en mayúsculas no definidos en la presente Decimoquinta adenda tienen el mismo significado de aquél otorgado en el Contrato, según se define en la sección I del presente documento.

Las Partes suscriben el presente Decimoquinta adenda en los términos y condiciones establecidos a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. El OIMR cuenta con el registro para prestar las facilidades de acceso y transporte como Operador de Infraestructura Móvil Rural, asimismo, cuenta con el registro con código N° 114-IP en el Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva emitidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Perú.
- 1.2. Con fecha 2 de setiembre de 2019 las Partes suscribieron un Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural No. GLX-270/19 (en adelante, el “*Contrato Principal*”), por medio del cual regularon los términos y condiciones aplicables al servicio de facilidades de acceso y transporte en áreas rurales y/o áreas de preferente interés social, así como, centros poblados urbanos.
- 1.3. El 25 de octubre de 2019 las Partes suscribieron un Contrato para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural No. GLX-319/19 (en adelante, el “*Contrato Microceldas*”), por medio del cual regularon los términos y condiciones aplicables al servicio de facilidades de acceso y transporte en áreas rurales y/o áreas de preferente interés social, así como, centros poblados urbanos, colocando infraestructura denominada “Minimacros”.
- 1.4. Con fecha 02 de diciembre de 2019 las Partes suscribieron el Primer Addendum al Contrato Principal No. GLX-384/19 (en adelante, el “*Primer Addendum*”).
- 1.5. El 11 de noviembre de 2020 las Partes suscribieron el Segundo Addendum al Contrato Principal No. 1933 (en adelante, el “*Segundo Addendum*”).



- 1.6. Con fecha 29 de marzo de 2021 las Partes suscribieron el Tercer Addendum al Contrato Principal No. 2775 (en adelante, el “Tercer Addendum”).
- 1.7. El 29 de abril de 2021, las Partes suscribieron el Cuarto Addendum al Contrato Principal No. 2922 (en adelante, el “Cuarto Addendum”), por el cual el OIMR asumió la obligación de realizar la instalación, puesta en funcionamiento y prestar el Servicio en treinta (30) Sitios Canon, y en ese sentido, se adicionó al Contrato el Apéndice X - Condiciones Particulares Aplicables a los Sitios Canon – Acuerdo con el Estado Peruano.
- 1.8. Con fecha 12 de mayo de 2021, las Partes suscribieron el Quinto Addendum al Contrato Principal No. 3033 (en adelante, el “Quinto Addendum”) para efectos de subsanar las observaciones de OSIPTEL para la aprobación del Tercer Addendum.
- 1.9. El 30 de septiembre de 2021, las Partes suscribieron el Sexto Addendum al Contrato Principal No. 3712 (en adelante, el “Sexto Addendum”) para efectos de modificar diversos aspectos del Contrato.
- 1.10. Con fecha 30 de septiembre de 2021, las Partes suscribieron el Primer Addendum al Contrato Minimacro No. 3714 (en adelante, el “Primer Addendum al Contrato Minimacro”).
- 1.11. Con fecha 25 de febrero de 2022, las Partes suscribieron el Séptimo Addendum al Contrato Principal No. 4375 (en adelante, el “Séptimo Addendum”) para efectos de desarrollar algunas obligaciones previstas en el Apéndice X del Contrato.
- 1.12. El 1 de septiembre de 2022, las Partes suscribieron el Octavo Addendum al Contrato Principal No. 5217 (en adelante, el “Octavo Addendum”) en virtud del cual el OIMR asumió la obligación de realizar la instalación, puesta en funcionamiento y prestar el Servicio en sesenta (60) Sitios Canon, acorde a los acuerdos con el Estado Peruano asumidos por Entel en el año 2022.
- 1.13. Con fecha 23 de diciembre de 2022, las Partes suscribieron el Noveno Addendum al Contrato Principal No. 5688 (en adelante, el “Noveno Addendum”) mediante el cual las Partes acordaron incluir modificaciones al Contrato Principal.
- 1.14. El 27 de enero de 2023, las Partes suscribieron el Décimo Addendum al Contrato Principal No. 5815 (en adelante, el “Décimo Addendum”) mediante el cual subsanaron las observaciones de OSIPTEL para la aprobación del Noveno Addendum.
- 1.15. Con fecha 5 de diciembre de 2023, las Partes suscribieron el Onceavo Addendum al Contrato Principal No. 8635 (en adelante, el “Onceavo Addendum”) mediante el cual el OIMR asumió la obligación de realizar la instalación, puesta en funcionamiento y prestar el Servicio en sesenta y tres (63) Sitios Canon, acorde a los acuerdos con el Estado Peruano asumidos por Entel en el año 2023, así como brindar Servicio en catorce (14) Sitios Nuevos de compromiso con el Estado.
- 1.16. El 22 de enero de 2024, las Partes suscribieron el Décimo Segundo Addendum al Contrato Principal No. 8827 (en adelante, el “Décimo Segundo Addendum”) mediante el cual las Partes incluyeron compromisos al Servicio que será brindado para los años 2024 y 2025.
- 1.17. El 30 de diciembre de 2024, las Partes suscribieron el Décimo Tercer Addendum al Contrato Principal (en adelante, el “Décimo Tercer Addendum”) mediante el cual se incluyeron precisiones al Apéndice IV del Contrato Principal.



1.18. Con fecha 31 de diciembre del 2024, las Partes suscribieron el Catorceavo Addendum al Contrato Principal No. 10432 (en adelante, el “Catorceavo Addendum”) mediante el cual el OIMR asumió la obligación de realizar la instalación, puesta en funcionamiento y prestar el Servicio en noventa y siete (97) localidades, acorde a los acuerdos con el Estado Peruano asumidos por Entel en el año 2024.

DS
ENR

1.19. El Estado Peruano ha emitido el Decreto Supremo No. 001-2024-MTC, mediante el cual se han modificado disposiciones vinculadas a la determinación del canon por uso del espectro radioeléctrico (en adelante, la Norma CEI), efectuando (i) modificaciones a determinados valores de la fórmula general; (ii) determinando listados primarios y secundarios de las localidades en las cuales se instalaría infraestructura y/o mejoría en la tecnología de la infraestructura, precisando los modelos a implementar; y (iii) estableciendo criterios para el cumplimiento de las obligaciones resultantes de la aplicación del CEI por parte de las empresas operadoras; entre otros aspectos.

Inicial
AD

Inicial
Dh

1.20. ENTEL ha manifestado que en el marco de lo establecido en la Norma CEI ha presentado ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) una solicitud de acogimiento al CEI como parte del pago del canon por uso del espectro radioeléctrico para el año 2025 habiendo para tal efecto suscrito el 02 de Junio de 2025 la respectiva Adenda con el Estado Peruano (en adelante, la “Adenda CEI 2025”). Considerando que, para cumplir con las obligaciones de expansión acordadas en la mencionada adenda puede contratar a un tercero, ENTEL requiere que el OIMR le brinde la instalación y la prestación del Servicio para nuevas Estaciones Base.

Inicial
FF

Inicial
RA

1.21. En consecuencia, ENTEL y el OIMR han advertido la necesidad de incluir modificaciones a su relación contractual, para lo cual celebran el presente Decimoquinta adenda.

DS
KAN

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DE LA ADENDA

DS
ASC

2.1. Entel y el OIMR acuerdan ejecutar el proyecto denominado “Sitios Canon 2025” el mismo que será regulado por las condiciones ya establecidas en el Apéndice X – Condiciones Particulares Aplicables a los Sitios Canon – Acuerdo con el Estado Peruano; y por las condiciones siguientes, las mismas que en caso de discrepancia primarán sobre las señaladas en el Apéndice X, para los sitios detallados en el presente Decimoquinta adenda:

DS
JGA

I) Con relación a la solicitud de ENTEL al OIMR:

Inicial
SG

1.1 Conforme con el compromiso asumido por ENTEL en la Adenda CEI 2025 y conforme con lo acordado en este Decimoquinta adenda, el OIMR realizará las siguientes actividades para el Proyecto Canon 2025:

- (i) La instalación y puesta en funcionamiento de una (1) nueva estación base Modelo 3 (Estación microcelda con transporte satelital) (en adelante, “Estación Modelo 3”), con tecnología 4G, que también tenga activa y soporte la tecnología 3G (incluye la construcción del Sitio), en un total de noventa y dos (92) localidades para la prestación de servicios móviles; establecidas en el numeral 1.3.1 del presente Decimoquinta Adenda, los mismos que serán considerados en la definición de Sitios Canon;



- (ii) La instalación y puesta en funcionamiento de una (1) nueva estación base Modelo 6 (Estación Macrocelda con transporte satelital) (en adelante, “Estación Modelo 6”), con tecnología 4G, que también tenga activa y soporte la tecnología 3G (incluye la construcción del Sitio), en un total de cuatro (4) localidades principales para la prestación de servicios móviles, establecidas en el numeral 1.3.1 del presente Decimoquinta adenda, los mismos que serán considerados en la definición de Sitios Canon. Cada estación deberá cubrir con la prestación de dichos servicios móviles en al menos una (1) localidad principal y una (1) localidad remota.

DS
ENR

- (iii) Por lo cual, el OIMR deberá instalar infraestructura en noventa y seis (96) estaciones (Modelos 3 y 6 Principal) para la prestación de servicios móviles en cien (100) localidades en total (en adelante, “Sitios Canon 2025”).

Inicial
AD

La infraestructura que construirá e instalará el OIMR será desplegada en base al registro N° 114-IPT con el que cuenta en el Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Perú.

Inicial
DH

- (iv) Brindar el Servicio OIMR (Facilidades de Acceso y Transporte – Servicio OIMR) en dichos Sitios Canon cumpliendo para ello con las condiciones establecidas en la presente Decimoquinta Adenda, además de las señaladas en el Apéndice X del Contrato Principal (en adelante, el “Servicio Canon”).

Inicial
FF

- (v) Los Sitios Canon incluidos en la Cuarta, Octava, Onceava y Décimo Cuarto Addendum, se mantienen inalterables, al igual que las condiciones pactadas en dichos documentos.

Inicial
RA

- 1.2 El OIMR declara que, una vez que ENTEL comunica su solicitud de ejecutar el presente Proyecto de Canon 2025, el OIMR llevó a cabo un análisis de verificación remota para las 100 localidades involucradas con la construcción e instalación de las 96 estaciones base contratadas, el mismo que abarcó la verificación de los aspectos que se detallan a continuación:

DS
KAN

- Análisis de ubicación de las localidades (con base de datos de OSIPTEL).
- Análisis de factibilidad de energía, según base de datos del MINEM.
- Análisis de zonas de amortiguamiento, según bases oficiales.
- Simulación de cobertura del OIMR para cumplimiento de señal en las localidades acorde a la presente adenda.
- Análisis de soluciones de transporte terrestre y/o satelital.
- Entre otros, previa coordinación y aceptación del OIMR y ENTEL.

DS
ASC

DS
JGA

Inicial
SG

Sin perjuicio de ello, en la ejecución propia del proyecto, el OIMR llevará a cabo visitas en campo en las que podría verificarse variaciones al análisis inicial efectuado u otro tipo de características presentes en los sitios, que serán informadas oportunamente a ENTEL.

Para futuros proyectos de Canon con ENTEL, uno de los temas que serán coordinados entre las partes, será la viabilidad y condiciones de efectuar estudios en campo u otros estudios, de manera previa a la firma de la adenda entre ENTEL y MTC, en algunas de las localidades que formarán parte del proyecto (dentro de lo posible) a fin de brindar mayor certeza respecto a las características de las localidades que formarán parte del nuevo Proyecto Canon, a fin de que ENTEL pueda comunicar cualquier modificación del listado final al MTC oportunamente.



- DS

ENR
- Inicial

AD
- 1.3 En ese sentido, el OIMR deberá garantizar la prestación del Servicio Canon en las cien (100) localidades, durante toda la vigencia del Contrato, conforme a lo establecido en la Cláusula Quinta del Contrato Principal, y siendo aplicable lo señalado en el numeral 1.2 del Apéndice X del Cuarto Addendum, en referencia a la ampliación del plazo de vigencia del Periodo del Servicio CEI.
- 1.4 Listado de Localidades: Los noventa y seis (96) Sitios Canon deberán ubicarse en las siguientes localidades (considerando el listado de “Localidades Primarias” y “Localidades Secundarias”), las cuales cuentan con la validación y aprobación del MTC, y en ese sentido, cumplen, de acuerdo con el listado sin cobertura publicado por el MTC mediante Resolución Directoral N° 0297-2024-MTC/27, con el requisito de no contar con ningún tipo de infraestructura de telecomunicaciones previamente desplegada ni contar con cobertura de servicios públicos móviles; además cumplen con los criterios de selección de localidades considerados por el MTC en el Decreto Supremo N° 003-2018 y sus modificatorias.

1.3.1. Listado Localidades Primarias:

Inicial

DH

Inicial

FF

Inicial

RA

DS

RAN

DS

ASC

DS

JGA

Inicial

SG

Ubigeo	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	LOCALIDAD	Transporte	Modelo de Estación
0201040050	ANCASH	HUARAZ	HUANCHAY	JANCA	Satelital	Modelo 6 Principal
0211030002	ANCASH	HUARMEY	CULEBRAS	QUIAN	Satelital	Modelo 6 Remota
1002080025	HUANUCO	AMBO	TOMAY KICHWA	MAMACOTO	Satelital	Modelo 6 Principal
1002080007	HUANUCO	AMBO	TOMAY KICHWA	CHNCHOBAMBA	Satelital	Modelo 6 Remota
0107060008	AMAZONAS	UTCUBAMBA	LONYA GRANDE	SAN PEDRO	Satelital	Modelo 6 Principal
0107070013	AMAZONAS	UTCUBAMBA	YAMON	SAN RAMON	Satelital	Modelo 6 Remota
2001110018	PIURA	PIURA	LAS LOMAS	SOMBREROS	Satelital	Modelo 6 Principal
2001110016	PIURA	PIURA	LAS LOMAS	TOTAL ALTO	Satelital	Modelo 6 Remota
2208020012	SAN MARTIN	RIOJA	AWAJUN	SECTOR RIO SORITOR	Satelital	Modelo 3
1008040045	HUANUCO	PACHITEA	UMARI	PICAHUAY	Satelital	Modelo 3
2208050031	SAN MARTIN	RIOJA	PARDO MIGUEL	VILLA RICA	Satelital	Modelo 3
2201010012	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	MOYOBAMBA	PRIMAVERA	Satelital	Modelo 3
2205110018	SAN MARTIN	LAMAS	ZAPATERO	PROGRESO	Satelital	Modelo 3
2201050037	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	SORITOR	NUEVO HORIZONTE	Satelital	Modelo 3
2201010060	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	MOYOBAMBA	LA FLOR DE PRIMAVERA	Satelital	Modelo 3
2201050022	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	SORITOR	NUEVA ESPERANZA	Satelital	Modelo 3
507060032	AYACUCHO	PARINACOCAS	PUYUSCA	CCOLLONI	Satelital	Modelo 3
1007010021	HUANUCO	MARAÑON	HUACRACHUCO	SAN FERNANDO	Satelital	Modelo 3
213040023	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	FIDEL OLIVAS ESCUDERO	COCHABAMBA	Satelital	Modelo 3
604010130	CAJAMARCA	CHOTA	CHOTA	REJOPAMPA ALTO	Satelital	Modelo 3
809100101	CUSCO	LA CONVENCION	PICHARI	ANTIGUO SAN CRISTOBAL	Satelital	Modelo 3



DS
ENR

Inicial
AD

Inicial
DH

Inicial
FF

Inicial
RA

DS
RAN

DS
ASC

DS
JGA

Inicial
SG

2210010016	SAN MARTIN	TOCACHE	TOCACHE	BAJO SIN SIN	Satelital	Modelo 3
1007050006	HUANUCO	MARAÑON	SANTA ROSA DE ALTO YANAJANCA	NUEVO CIRCUTO	Satelital	Modelo 3
2205050019	SAN MARTIN	LAMAS	CUÑUMBUQUI	ALTO PROGRESO	Satelital	Modelo 3
805050025	CUSCO	CANAS	LAYO	IROCCA HUA	Satelital	Modelo 3
304040018	APURIMAC	AYMARAES	CHAPIMARCA	PAMPALLACTA	Satelital	Modelo 3
1903010031	PASCO	OXAPAMPA	OXAPAMPA	LA CAÑERA	Satelital	Modelo 3
2203010033	SAN MARTIN	EL DORADO	SAN JOSE DE SISA	ALTO HUATA	Satelital	Modelo 3
806010144	CUSCO	CANCHIS	SICUANI	COLLOCATA PAMPA PHALLA	Satelital	Modelo 3
103060007	AMAZONAS	BONGARA	FLORIDA	SAN LORENZO	Satelital	Modelo 3
907050165	HUANCVELICA	TAYACAJA	COLCABAMBA	CCOLLACUCHO	Satelital	Modelo 3
807060040	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LLUSCO	CCOLLA	Satelital	Modelo 3
2201010011	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	MOYOBAMBA	LA VIÑA DE LOS ALPES	Satelital	Modelo 3
1007010024	HUANUCO	MARAÑON	HUACRACHUCO	CAJAPATAY	Satelital	Modelo 3
812100112	CUSCO	QUISPICANCHI	OCONGATE	PACCHANTA BAJA	Satelital	Modelo 3
1008010017	HUANUCO	PACHITEA	PANAO	CHAGRAGOTO	Satelital	Modelo 3
2208080009	SAN MARTIN	RIOJA	YORONGOS	BELLA FLORIDA	Satelital	Modelo 3
1006060007	HUANUCO	LEONCIO PRADO	MARIANO DAMASO BERAUN	LOTA	Satelital	Modelo 3
907170054	HUANCVELICA	TAYACAJA	SURCUBAMBA	PUCARUMI	Satelital	Modelo 3
1203020215	JUNIN	CHANCHAMAYO	PERENE	SAN JUAN 71	Satelital	Modelo 3
1902060079	PASCO	DANIEL ALCIDES CARRION	SANTA ANA DE TUSI	ANTAGASHA	Satelital	Modelo 3
810060040	CUSCO	PARURO	OMACHA	KURPA ALTO (KURPA)	Satelital	Modelo 3
2209140003	SAN MARTIN	SAN MARTIN	SHAPAJA	SANTA ROSA	Satelital	Modelo 3
203050048	ANCASH	ANTONIO RAYMONDI	MIRGAS	NUEVA MANCHURIA	Satelital	Modelo 3
507050054	AYACUCHO	PARINACOCAS	PULLO	MANZANAYOCC	Satelital	Modelo 3
2210030043	SAN MARTIN	TOCACHE	POLVORA	MANA HERMOSO	Satelital	Modelo 3
207020002	ANCASH	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	SAN NICOLAS	HUAGLLA PUQUIO	Satelital	Modelo 3
2501020043	UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CAMPOVERDE	AGUA BLANCA	Satelital	Modelo 3
808060022	CUSCO	ESPINAR	PICHIGUA	OQUEBAMBA	Satelital	Modelo 3
1009030055	HUANUCO	PUERTO INCA	HONORIA	ALIANZA JUVENIL	Satelital	Modelo 3
2210030084	SAN MARTIN	TOCACHE	POLVORA	EL PORVENIR DE ALTO CAÑUTO	Satelital	Modelo 3
907020055	HUANCVELICA	TAYACAJA	ACOSTAMBO	ARMASPAMPA	Satelital	Modelo 3
809100045	CUSCO	LA CONVENCION	PICHARI	LIBERTAD	Satelital	Modelo 3
302070050	APURIMAC	ANDAHUAYLAS	KISHUARA	YANAYACO	Satelital	Modelo 3
307020020	APURIMAC	GRAU	CURPAHUASI	HUASCARO PATIS	Satelital	Modelo 3
1007030004	HUANUCO	MARAÑON	SAN BUENAVENTURA	SANTA ROSA DE POTRERO	Satelital	Modelo 3
606060007	CAJAMARCA	CUTERVO	PIMPINGOS	EL PROGRESO	Satelital	Modelo 3
1009020020	HUANUCO	PUERTO INCA	CODO DEL POZUZO	LA UNION	Satelital	Modelo 3
905100028	HUANCVELICA	CHURCAMP	PACHAMARCA	PUMARANRA	Satelital	Modelo 3
603100013	CAJAMARCA	CELENDIN	SUCRE	SAN PEDRO	Satelital	Modelo 3
812050097	CUSCO	QUISPICANCHI	CCATCA	SAYCO	Satelital	Modelo 3
808080068	CUSCO	ESPINAR	ALTO PICHIGUA	CHARMO	Satelital	Modelo 3



DS
ENR

Inicial
AD

Inicial
DH

Inicial
FF

Inicial
RL

DS
RAN

DS
ASC

DS
JGA

Inicial
SG

809040004	CUSCO	LA CONVENCION	MARANURA	MANDOR ALTO PUCAMOCCO	Satelital	Modelo 3
507060015	AYACUCHO	PARINACOCHAS	PUYUSCA	COLLAHUACHO	Satelital	Modelo 3
1006080002	HUANUCO	LEONCIO PRADO	CASTILLO GRANDE	CAPITAN JOSE SOTO MEJIA	Satelital	Modelo 3
901170094	HUANCVELICA	HUANCVELICA	YAULI	RUPASCCA	Satelital	Modelo 3
802060059	CUSCO	ACOMAYO	RONDOCAN	LIMAC PAMPA ALTO	Satelital	Modelo 3
903050005	HUANCVELICA	ANGARAES	CHINCHO	YANACHOCCE	Satelital	Modelo 3
907040013	HUANCVELICA	TAYACAJA	AHUAYCHA	TOTORA	Satelital	Modelo 3
2208010026	SAN MARTIN	RIOJA	RIOJA	NUEVO SAN MARTIN	Satelital	Modelo 3
907020015	HUANCVELICA	TAYACAJA	ACOSTAMBO	HUANTARO	Satelital	Modelo 3
807050013	CUSCO	CHUMBIVILCAS	LIVITACA	HUALLACCOTA	Satelital	Modelo 3
1007010004	HUANUCO	MARAÑON	HUACRACHUCO	PARACAY	Satelital	Modelo 3
808060102	CUSCO	ESPINAR	PICHIGUA	CALZADA	Satelital	Modelo 3
504070066	AYACUCHO	HUANTA	SIVIA	CARMEN PAMPA	Satelital	Modelo 3
805030053	CUSCO	CANAS	KUNTURKANKI	CHAMBILLA	Satelital	Modelo 3
107020149	AMAZONAS	UTCUBAMBA	CAJARURO	LOS LIBERTADORES	Satelital	Modelo 3
106090014	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	OMIA	PLAN GRANDE	Satelital	Modelo 3
401250054	AREQUIPA	AREQUIPA	VITOR	LA CANTUTA	Satelital	Modelo 3
1006080006	HUANUCO	LEONCIO PRADO	CASTILLO GRANDE	PACHACUTEC	Satelital	Modelo 3
907050022	HUANCVELICA	TAYACAJA	COLCABAMBA	LLOCCE	Satelital	Modelo 3
811040008	CUSCO	PAUCARTAMBO	COLQUEPATA	ROQUEPATA	Satelital	Modelo 3
907170006	HUANCVELICA	TAYACAJA	SURCUBAMBA	HUACACHI	Satelital	Modelo 3
809100030	CUSCO	LA CONVENCION	PICHARI	NOGAL PAMPA	Satelital	Modelo 3
805010015	CUSCO	CANAS	YANAOCA	KASCANI	Satelital	Modelo 3
2201050020	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	SORITOR	NUEVO ORIENTE	Satelital	Modelo 3
106090015	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	OMIA	LAGUNA	Satelital	Modelo 3
2203010019	SAN MARTIN	EL DORADO	SAN JOSE DE SISA	NUEVO ARICA	Satelital	Modelo 3
805030047	CUSCO	CANAS	KUNTURKANKI	HUANUYOC	Satelital	Modelo 3
803040041	CUSCO	ANTA	CHINCHAYPUJIO	AMANTUY	Satelital	Modelo 3
2210010053	SAN MARTIN	TOCACHE	TOCACHE	SAN PEDRO DE ALTO CULEBRA	Satelital	Modelo 3
501090005	AYACUCHO	HUAMANGA	SAN JOSE DE TICLLAS	SAN MARTIN DE ATAMPARO	Satelital	Modelo 3
106090055	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	OMIA	CATAGUAS	Satelital	Modelo 3
807080163	CUSCO	CHUMBIVILCAS	VELILLE	CHUÑUHUIRI	Satelital	Modelo 3
501140049	AYACUCHO	HUAMANGA	VINCHOS	MINASCORRAL	Satelital	Modelo 3
201050034	ANCASH	HUARAZ	INDEPENDENCIA	SHECTA	Satelital	Modelo 3
2205030007	SAN MARTIN	LAMAS	BARRANQUITA	SAN FERNANDO	Satelital	Modelo 3
2209090004	SAN MARTIN	SAN MARTIN	LA BANDA DE SHILCAYO	ALTO POLISH	Satelital	Modelo 3
2201050005	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	SORITOR	SAN JUAN DE POTRERO	Satelital	Modelo 3
106090045	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	OMIA	EL PORVENIR	Satelital	Modelo 3



1.5 Listado de “Localidades Secundarias”: Se trata de veinticinco (25) localidades, dentro de las cuales ENTEL podrá aprobar para efectos de reemplazo en caso el OIMR no pueda emplear los Sitios Canon 2025 en una Localidad Primaria, por existencia de una dificultad técnica, económica, social o similar, incluyendo aquellas localidades que previamente contaban con servicios móviles, que impidan la implementación en alguna localidad señalada en una Localidad Primaria, previa comunicación al MTC.

Listado Localidades Secundarias:

DS ENR	Ubigeo	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	LOCALIDAD	Transporte	Modelo de Estación
Inicial AD	1502040029	LIMA	BARRANCA	SUPE	LIMAN	Satelital	Modelo 6 Principal
	1502040030	LIMA	BARRANCA	SUPE	PULANCACHI	Satelital	Modelo 6 Remoto
Inicial DH	0504070033	AYACUCHO	HUANTA	SIVIA	COMPANIA ALTA	Satelital	Modelo 3
	0810030010	CUSCO	PARURO	CCAPI	TUCUYACHI	Satelital	Modelo 3
	0501020018	AYACUCHO	HUAMANGA	ACOCRO	PAMPAMARCA ALTA	Satelital	Modelo 3
Inicial FF	0608050004	CAJAMARCA	JAEN	HUABAL	SAN MIGUEL DE CHINCHIQUE	Satelital	Modelo 3
	0107030029	AMAZONAS	UTCUBAMBA	CUMBA	VISTA HERMOSA	Satelital	Modelo 3
	0305030029	APURIMAC	COTABAMBAS	COYLLURQUI	SIJAHUI	Satelital	Modelo 3
Inicial RA	0107020041	AMAZONAS	UTCUBAMBA	CAJARURO	LA VIÑA	Satelital	Modelo 3
	0104010059	AMAZONAS	CONDORCANQUI	NIEVA	SANTA FE	Satelital	Modelo 3
	1903030115	PASCO	OXAPAMPA	HUANCABAMBA	RAMADA	Satelital	Modelo 3
	810070012	CUSCO	PARURO	PACCARITAMBO	KCARUSPAMPA	Satelital	Modelo 3
DS RAN	608010123	CAJAMARCA	JAEN	JAEN	NUEVO ZANANGA	Satelital	Modelo 3
	105030006	AMAZONAS	LUYA	COCABAMBA	LA LUCMA	Satelital	Modelo 3
	809070028	CUSCO	LA CONVENCION	KIMBIRI	SANTA FE	Satelital	Modelo 3
DS ASC	606030015	CAJAMARCA	CUTERVO	CHOROS	VISTA ALEGRE	Satelital	Modelo 3
	603030016	CAJAMARCA	CELENDIN	CORTEGANA	LANCHEPAMPA	Satelital	Modelo 3
	107040014	AMAZONAS	UTCUBAMBA	EL MILAGRO	CAYALTÍ	Satelital	Modelo 3
DS JGA	2503040008	UCAYALI	PADRE ABAD	NESHUYA	NUEVO JUANJUI	Satelital	Modelo 3
	608010092	CAJAMARCA	JAEN	JAEN	VISTA ALEGRE DE VALILLO	Satelital	Modelo 3
	501060036	AYACUCHO	HUAMANGA	OCROS	CUSI VALLE SAN FRANCISCO	Satelital	Modelo 3
Inicial SG	501060098	AYACUCHO	HUAMANGA	OCROS	CRUZ CCASA	Satelital	Modelo 3
	2503030040	UCAYALI	PADRE ABAD	CURIMANA	CASERIO COCOMA	Satelital	Modelo 3
	106090020	AMAZONAS	RODRIGUEZ DE MENDOZA	OMIA	NUEVO CHIRIMOTO	Satelital	Modelo 3
	1009020043	HUANUCO	PUERTO INCA	CODO DEL POZUZO	ALTO QUINTORE	Satelital	Modelo 3



II) Con relación al compromiso asumido por el OIMR para los Sitios Canon 2025:

2.1 Para los Sitios Canon 2025, las Partes acuerdan que serán aplicables todas las condiciones establecidas en el numeral 2 del Apéndice X, incluido a través del Cuarto Addendum, salvo las precisiones realizadas a continuación:

2.1.1 Para efectos de dar cumplimiento a la obligación asumida para los Sitios Canon 2025, el OIMR deberá instalar y poner a operación comercial los noventa y seis (96) Sitios Canon, los cuales brindarán servicios móviles en cien (100) localidades, con las características técnicas establecidas en esta Decimoquinta Adenda, en un plazo máximo de once (11) meses contados desde la fecha de firma de la Adenda CEI 2025, es decir hasta el 02 de Mayo de 2026.

DS
ENR

2.1.2 En caso, previa aceptación expresa por parte de ENTEL, el OIMR decida elegir una de las veinticinco (25) localidades Secundarias para efectos de reemplazar una localidad Primaria, únicamente podrá realizarlo por las razones detalladas en el punto 1.4 de la presente Decimoquinta adenda. Cabe precisar que, el OIMR podrá solicitar una localidad Secundaria, siempre que el OIMR haya agotado los medios posibles para implementar la localidad Primaria, enviando a ENTEL como mínimo, el informe de búsqueda correspondiente, indicando las problemáticas encontradas, demostrar el acercamiento con la comunidad (por ejemplo, más de una comunicación a la comunidad, actas de asamblea, fotos de asamblea fechada u otros similares).

Inicial
AD

Inicial
DH

Inicial
FF

2.1.3. En línea con lo anterior, el OIMR, previa justificación acreditada y con la aprobación expresa por parte de ENTEL, podrá cumplir con prestar el servicio canon con un modelo distinto al comprometido en la Localidad Primaria (hecho que no se considerará como incumplimiento), considerando el equipamiento o características indicadas en la Especificaciones Técnicas de la presente Decimoquinta Adenda (pudiendo emplear los modelos técnicos previstos en el Decreto Supremo N° 001-2024-MTC y que se señalan en el numeral 5.8 de la presente adenda); y para ello, si dicho modelo es de un costo menor al comprometido, el OIMR y ENTEL llevarán a cabo un proceso de reajuste que permita que ENTEL pueda realizar la devolución al MTC de la diferencia del costo del modelo comprometido (Modelo 3 y Modelo 6) con el finalmente implementado, más los intereses correspondientes al MTC, en el plazo que indique el MTC; para tal efecto, se establece que dicho proceso de reajuste se calculará recalculando la renta mensual y el pago único, cuando corresponda, buscando mantener el equilibrio económico del Contrato, manteniendo la proporcionalidad de las condiciones económicas entre ENTEL y el OIMR con el valor previsto en el Decreto Supremo antes indicado para el nuevo modelo técnico elegido, plasmando tal acuerdo en una adenda acorde a lo previsto en el marco legal vigente. El cambio de modelo aquí detallado no amplía el plazo para el cumplimiento de la obligación de entrega por parte del OIMR.

Inicial
RA

DS
KAN

DS
ASC

DS
JGA

Inicial
SG

2.2. El OIMR enviará a ENTEL la actualización del cronograma de despliegue de manera trimestral, desde la fecha la firma de la Adenda CEI 2025 hasta el fin de la implementación de los noventa y seis (96) Sitios Canon, los cuales brindarán servicios móviles en cien (100) localidades. Es preciso señalar que el primer cronograma de despliegue deberá haber sido remitido con la entrada de vigencia de la presente Adenda.

2.3. Asimismo, el OIMR a la vigencia de la presente Adenda deberá haber cumplido con presentar la evidencia de mancha de cobertura referencial futura sobre las Localidades Primarias. La mancha de cobertura debe ser presentada en formato de KMZ (incluyendo los niveles de intensidad, con su respectiva leyenda) y en formato GRD, extraído de su simulador de RF y bajo declaración jurada.



2.4 El OIMR brindará todas las facilidades de acceso necesarias para las labores de inspección y verificación del MTC, el OIMR deberá entregar el 100% de contadores de red del Sitio Canon desde el día siguiente del encendido del Sitio Canon hasta la fecha de supervisión o el período que el MTC lo indique.

2.5 En el supuesto que, el OIMR no cumpla con la totalidad de sus compromisos de infraestructura dentro de los plazos establecidos será aplicable lo previsto en el VIII de la presente Adenda.

DS
ENR

2.6 En la medida que el Séptimo Addendum aclara el numeral 2.17 del Apéndice X, igualmente será aplicable a los Sitios Canon 2025.

Inicial
AD

2.7 IPT entregará el tráfico de los Sitios Canon 2025 mediante los puntos de interconexión ya establecidos con Entel (Lima-Miraflores, Lima- San Borja, Arequipa, Trujillo).

III) Con relación al compromiso asumido por ENTEL

Inicial
DH

3.1 ENTEL deberá configurar en su *core* los parámetros lógicos necesarios para la provisión de los servicios de voz y datos de manera que permita la correcta interoperabilidad del Servicio, configuración que deberá llevarse a cabo por los menos quince (15) días calendario antes de la fecha de inicio de servicio establecida en el cronograma. Para dicho efecto, el OIMR se obliga a enviar la información necesaria para que se pueda realizar la configuración, la misma que deberán remitirla al menos con treinta (30) días calendario de anticipación al encendido del Sitio Canon.

Inicial
FF

Inicial
RA

IV) Con relación a la Aceptación de los Sitios Canon 2025

Las Partes acuerdan que para el proceso de aceptación del Sitio será de aplicación lo indicado en el numeral 4.1. del Apéndice X del Cuarto Addendum y lo establecido en el punto IV del Onceavo Addendum; salvo lo siguiente:

DS
KAN

a) Se establece un plazo máximo de veinte (20) días calendario, y la información será entregada de forma digital (excepcionalmente, el OIMR podrá solicitar a ENTEL un plazo adicional debidamente justificado para completar la información, para lo cual, ENTEL procederá a aceptar dicho plazo excepcional, siempre que el mismo no afecte los plazos de entrega entre Entel y el MTC).

DS
ASC

DS
JGA

b) Respecto al reporte fotográfico, se requiere que las fotografías cuenten con una adecuada calidad de imagen, estén fechadas, con nombre y coordenadas de las estaciones base implementada en la localidad.

Inicial
SG

c) El **OIMR** entregará el reporte de energía permanente, y el respaldo de energía mínimo, de acuerdo con el formato que se adjunta en el numeral 12 del Apéndice X del Cuarto Addendum.

De manera excepcional y con consentimiento de ENTEL, se podrá aceptar el Sitio Canon 2025 con un reporte de energía temporal, en cuyo caso se plasmará en el Acta de Aceptación el plazo en el que el Sitio Canon 2025 contará con la energía permanente, el cual no debería ser mayor al plazo de cumplimiento del compromiso, salvo aprobación expresa de ENTEL, con la debida justificación presentada por el OIMR. En caso algún sitio requiera una solución permanente de energía (distinta a la energía comercial) se requerirá la aprobación expresa de ENTEL, para lo cual el OIMR le informará de tal hecho, con la debida justificación y anticipación para el análisis y validación por parte de ENTEL. Cabe



precisar que el cambio de solución permanente de energía a través de una solución distinta a la energía comercial no generará un costo adicional a ENTEL ni se modificarán las condiciones económicas ya acordadas en la presente Adenda, los costos adicionales serían asumidos por el OIMR, de ser el caso. Asimismo, el OIMR deberá agregar en los entregables que se remiten a ENTEL, las acreditaciones correspondientes respecto al cambio de solución en la energía en el Sitio OIMR.

- d) Respecto a la categoría implementada, se presentará las especificaciones del modelo implementado, acorde a lo previsto en la presente Adenda y lo previamente aceptado por Entel, así como lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2024-MTC.
- e) Respecto a los mapas de coberturas de voz y datos, éstos serán en formato KMZ (incluyendo los niveles de intensidad, con su respectiva leyenda). Además, los mapas de cobertura deben ser entregados en formato GRD y/o similares, acorde a los acuerdos a los que se lleguen en las mesas de implementación.
- f) Únicamente para efectos de la Aceptación del Sitio Canon 2025, el reporte del 100% de los contadores de red del tráfico al que se hace referencia en el literal f) del numeral 4.1 del Apéndice X (incluyendo los contadores básicos de transmisión: Downlink y Uplink Throughput, y latencia, a nivel referencial), los que serán entregados considerando un periodo consecutivo de siete (7) días calendario contados desde el día siguiente del encendido de cada Sitio Canon 2025, luego de ello, aplicará lo previsto en el Apéndice V del Contrato.
- g) Captura de pantalla del gestor tomada en la fase inicial de la puesta de operación de cada estación que permita verificar la velocidad del enlace satelital 5Mbps-25Mbps, límite de tráfico no menor que 7TB. Cabe señalar que el OIMR, debe garantizar durante todo el plazo de vigencia del presente Contrato, el cumplimiento de la velocidad satelital solicitada por el MTC para cada Estación Base desplegada, así como la capacidad mínima requerida; para lo cual el OIMR remitirá; entre otros, el registro de Downlink Throughput de los enlaces, acorde a lo previsto en el numeral f).
- h) Una condición esencial para la aceptación del Sitio Canon 2025, es el cumplimiento del equipamiento y características técnicas indicados en el numeral V) de la presente Adenda, así como en el Anexo I - Actividades Fiscalizables.
- i) Para efectos de la aceptación del Sitio Canon 2025, se precisa que para el cumplimiento del entregable señalado en el literal g) del numeral 4.1 del Apéndice X prevalecerá que el OIMR deberá indicar el detalle, en caso corresponda, de los kilómetros de fibra óptica desplegada desde la infraestructura instalada hasta el nodo de transmisión empleado, acorde a lo indicado en la Adenda CEI 2025. El OIMR deberá respetar el alcance del metraje de fibra óptica que establezca el MTC (de corresponder), el mismo que ENTEL deberá comunicar al OIMR con el sustento correspondiente; en dicho caso, el OIMR deberá sustentar ello en mediciones realizadas con OTDR, de acuerdo con el formato señalado en dicho numeral.
- j) Se precisa que el entregable señalado en el literal h) del numeral 4.1 del Apéndice X, debe evidenciar que de acuerdo a los modelos comprometidos, la construcción de la infraestructura de acceso móvil (incluido torres y postes) fue posterior a la suscripción del Adenda CEI 2025; así como también el informe técnico del equipamiento o características asumidas por cada modelo.

DS

ENR

Inicial

AD

Inicial

DH

Inicial

FF

Inicial

RA

DS

KAN

DS

ASC

DS

JGA

Inicial

SG



- k) Cabe precisar que, para la Estación Modelo 6, el OIMR debe poder identificar en el Acta de Aceptación la localidad principal y la localidad remota, remitiendo documento que acrediten el cumplimiento del rango de intensidad de señal para las localidades secundarias.
- l) Las Partes acuerdan que, para los noventa y seis (96) Sitios Canon señalados en esta Decimoquinta Adenda los cuales brindarán servicios móviles en cien (100) localidades, el proceso de aceptación del Sitio establecido en el numeral 4.2 del Apéndice X se modifica conforme se señala en este numeral, en consecuencia, una vez que el OIMR haya entregado la información completa indicada en el numeral 4.1 del Apéndice X, con las modificaciones establecidas en este numeral, en el formato digital definido, ENTEL tendrá quince (15) días hábiles para llevar a cabo la revisión de esta documentación, de no tener observaciones a la documentación o habiendo transcurrido dicho plazo sin que se haya emitido alguna respuesta al OIMR por correo electrónico con observaciones, las partes suscribirán el Acta de Aceptación del Sitio Canon 2025, de acuerdo con el formato señalado en el numeral 12 del Apéndice X. En el supuesto que, dentro de dicho plazo ENTEL comunique la existencia de observaciones al OIMR vía correo electrónico, este último tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para subsanar las mismas y volver a presentar a ENTEL la documentación subsanada por el mismo medio, para que en el plazo de quince (15) días hábiles emita su aprobación final por correo electrónico, luego de lo cual las partes suscribirán el Acta de Aceptación respectiva. Las partes acuerdan que una vez que se proceda con la suscripción de dicha Acta iniciará la facturación del Sitio Canon 2025 en relación al pago fijo mensual (operación del servicio OIMR) conforme a lo señalado en el numeral 7 del Apéndice X, considerando como fecha de entrada en operación comercial del Sitio Canon 2025, la fecha en que se notificó el encendido del Sitio Canon 2025.
- m) En caso hayan transcurrido los plazos previstos en el literal precedente y no se hubiera suscrito el Acta de Aceptación respectiva, las Partes acuerdan que revisarán los casos particulares y analizarán su situación en la siguiente reunión de implementación, en la cual se definirán los compromisos y nuevos plazos que seguirán ambas partes, siempre y cuando estos cambios se deban a observaciones menores, definidas como aquellas que no impactan en el funcionamiento del Sitio Canon 2025 y no conllevan un incumplimiento por parte de ENTEL a las condiciones establecidas en la Adenda CEI 2025. Estos acuerdos en la reunión de implementación tendrán como finalidad la firma del Acta de Aceptación respectiva, y quedarán plasmados además de la propia Acta de Aceptación, en el acta de dicha reunión.
- n) Una vez suscrita el Acta de Aceptación, ENTEL se compromete a notificar al MTC, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, el cumplimiento llevado a cabo del Sitio Canon 2025, con la información remitida por el OIMR, solicitando se inicie el proceso de verificación respectivo de dicho Sitio.
- o) Con independencia de la suscripción del Acta de Aceptación, las Partes se comprometen a cumplir las actividades previstas en el numeral 8 del Apéndice X, conforme a lo establecido en la cláusula 2.13 del Apéndice X del Cuarto Addendum.
- p) Las Partes dejan constancia que el cumplimiento de la obligación del Servicio Canon previsto en el numeral 2.1. no se encuentra sujeto al procedimiento de supervisión de calidad de los servicios públicos aprobada con Resolución de Consejo Directivo N° 123-2014-CD/OSIPTEL; ello con independencia a la obligación que se tiene en el numeral VI de la presente Adenda.

DS
ENR

Inicial
AD

Inicial
DH

Inicial
FF

Inicial
RA

DS
KAN

DS
ASC

DS
JGA

Inicial
SG



V) Con relación a las Condiciones Técnicas de los Sitios Canon 2025

Las Partes convienen en precisar las condiciones técnicas de los Sitios Canon 2025 conforme a lo siguiente:

5.1 En cuanto a las características de los Modelos de Estación Base, se debe de tener en cuenta, entre otros, las siguientes características técnicas para su instalación:

- DS
ENR

(i) Modelo 3: consiste en una Estación base tipo smallcell subtipo microcelda con tecnología 4G (que también tenga activa y soporte la tecnología 3G) y transporte mediante satélite para prestación de servicios móviles.
- Inicial
AD

(ii) Modelo 6: consiste en una Estación base tipo Macroelda con tecnología 4G (que también tenga activa y soporte la tecnología 3G) y transporte mediante satélite para prestación de servicios móviles. La cobertura del Modelo 6 debe cubrir al menos dos (2) localidades, siendo una de ellas principal y la otra remota, implementando para dicho fin, torres autosoportadas o ventadas.
- Inicial
DH

5.2 Todas las Estaciones desplegadas, deberán contar necesariamente con las siguientes características técnicas y equipamientos establecidos para los Modelos 3 y 6:

Inicial
FF

Inicial
RA

DS
RAN

Obligación de equipamiento o características					
Modelo	Tipo	Infraestructura de acceso	Cobertura	Backhaul	Infraestructura de soporte
3	Small Cell Satélite	Equipos de banda base, controladora BBU, equipos radiantes RRU y antenas, poste o torre, sistemas de energía con autonomía, equipos de protección eléctrica.	Cobertura en la localidad atendida	Velocidad satelital 5 Mbps -25 Mbps. Límite de tráfico no menor que 7TB.	Poste o Torre
6	Macro Satélite	Equipos de banda base, controladora BBU, equipos radiantes RRU y antenas, torre desde 15 metros, sistemas de energía con autonomía, equipos de protección eléctrica.	Cobertura en al menos 2 localidades	Velocidad satelital 5 Mbps -25 Mbps. Límite de tráfico no menor que 7TB.	Torre

DS
ASC

DS
JGA

5.3 El OIMR para los casos de instalación de Estaciones Base Modelos 3 y 6 podrá decidir la altura de la infraestructura que mejor se adecúe a las condiciones de implementación de cada localidad, debiendo cumplir en todos los casos que la infraestructura sea construida a nivel del suelo para los casos que sea Modelo 3; y superior o igual a 15 metros para los casos que sea Modelo 6.

DS
JGA

Inicial
SG

5.4 Asimismo, respecto al enlace satelital, se podrá considerar un sistema clúster con overbooking que otorgue un rango de 5 Mbps hasta 25Mbps por sitio (en hora punta y hora baja, respectivamente), con un límite de tráfico de no menos de 7TB por sitio. Esto será supervisado por el MTC, de acuerdo al Anexo Técnico Fiscalizable que forma parte del presente Decimoquinta Adenda, como Anexo 1. En ese sentido, el OIMR deberá guardar el log u otro documento que acredite la configuración de los enlaces con la estación base, así como de sus modificaciones, durante el plazo de dos (2) años, contados desde la puesta en operación de la estación base. De no cumplirse la velocidad mínima del enlace TX (Backhaul) señalado en el numeral 5.2 precedente, de cada Sitio Canon 2025, cuando el MTC realice la supervisión del Sitio, se aplicará lo previsto en numeral IX de la presente Adenda.

5.5 El OIMR deberá de tener activa la tecnología 3G adicional a la tecnología 4G por un periodo mínimo de tres (3) años, contados desde la puesta en operación de la estación base comprometida; luego de ello, el OIMR podrá, previa justificación y aceptación por parte de



Entel; en base a la necesidad de tráfico, las posibilidades de autonomía de la tecnología 4G y/u otras consideraciones, como el apagado de la tecnología 3G.

5.6 Excepcionalmente, el OIMR podrá de manera temporal emplear una Estación base movable y/o desplazable para cumplir con la obligación señalada en la Cláusula Segunda de la presente Decimoquinta Adenda, empleando temporalmente para estos casos sistemas microondas (radioenlaces) o satelitales o cualquier otro medio de transporte, con independencia del modelo comprometido-, para lo cual, antes de su instalación el OIMR deberá comunicar dicho hecho a ENTEL incluyendo las justificaciones del empleo de tal medida, a fin de que ENTEL pueda comunicar y justificar dicho caso a la DGPPC del MTC, antes de su instalación. Es preciso señalar que en este supuesto también será aplicable el procedimiento para la aceptación del Sitio Canon señalado en el literal IX del presente documento, en consecuencia, el OIMR entregará los documentos que apliquen conforme a lo señalado en dicho numeral.

Con independencia de ello, el OIMR deberá comunicar que culminó la instalación definitiva, en un plazo que no podrá exceder bajo ningún supuesto, de dos (2) meses y quince (15) días calendario, contados desde la finalización del plazo de un (01) año con el que cuenta ENTEL para cumplir con la obligación de instalación de infraestructura, acorde a lo previsto en la Adenda CEI 2025, siguiendo para ello todo lo previsto en el numeral 5.2 del Apéndice X. Es recién con la instalación definitiva que se entenderá que el OIMR ha cumplido con el compromiso total objeto de la presenta adenda, respecto a la totalidad de los Sitios Canon 2025.

5.7 El OIMR deberá cumplir con los siguientes criterios para el cumplimiento del compromiso de expansión de infraestructura sobre las localidades primarias:

- La estación se deberá instalar: (i) dentro de la localidad que permita brindar cobertura total; o, (ii) dentro de la localidad que permita brindar la mejor cobertura posible; o, (iii) fuera de la localidad que permita brindar la cobertura total; o, (iv) fuera de la localidad que permita brindar la mejor cobertura posible.
- Para los casos no previstos en el criterio precedente, el MTC evaluará el procedimiento a seguir para dar cumplimiento a la obligación respectiva.
- Para el caso del Modelo 6, respecto a las localidades remotas, deberán de tener cobertura de referencia en al menos un área de radio de 400 metros con punto central ubicado en la plaza central de las referidas localidades y un nivel de potencia recibida de señal de referencia al menos en el rango de -105dBm y -98dBm en espacio abierto. En caso las localidades remotas no cuenten con plaza central, el punto central se puede considerar como el punto de mayor concurrencia de éstas.
- Asimismo, el OIMR deberá remitir a ENTEL, luego de la instalación de las mismas, las acreditaciones que verifiquen que se cumple con el rango de intensidad de señal establecido por el MTC.

5.8 En caso, el OIMR comunique la necesidad de desplegar infraestructura con un modelo distinto al aceptado en la localidad correspondiente, deberá remitir a ENTEL la justificación correspondiente, con la finalidad de que ENTEL analice y apruebe de manera expresa este cambio; este en ningún caso amplía el plazo con el que cuenta el OIMR para cumplir con el compromiso establecido y, además, deberá cumplir con las siguientes características técnicas:



Modelo	Tipo	Obligaciones de equipamiento o características			
		Infraestructura de Acceso	Cobertura	Backhaul	Infraestructura de Soporte
1	Small Cell Fibra	Equipos de banda base, controladora BBU, equipos radiantes RRU y antenas, poste o torre, sistemas de energia con autonomia, equipos de protección eléctrica.	Cobertura en la localidad atendida	Backhaul al menos 30 Mbps primer año, 40 Mbps segundo año	Poste o Torre
2	Small Cell Microonda		Cobertura en la localidad atendida	Backhaul al menos 30 Mbps primer año, 40 Mbps segundo año	Poste o Torre
3	Small Cell Satélite		Cobertura en la localidad atendida	Velocidad satelital 5 Mbps -25 Mbps. Limite de tráfico no menor que 7TB	Poste o Torre
4	Macro Fibra	Equipos de banda base, controladora BBU, equipos radiantes RRU y antenas, torre desde 15 metros, sistemas de energia con autonomia, equipos de protección eléctrica.	Cobertura en al menos 2 localidades	Backhaul al menos 30 Mbps primer año, 40 Mbps segundo año	Torre
5	Macro Microonda		Cobertura en al menos 2 localidades	Backhaul al menos 30 Mbps primer año, 40 Mbps segundo año	Torre
6	Macro Satélite		Cobertura en al menos 2 localidades	Velocidad satelital 5 Mbps -25 Mbps. Limite de tráfico no menor que 7TB	Torre

5.9 Asimismo, en caso una localidad del Listado Primario y/o Listado Secundario cuente previamente con servicios móviles de manera previa al 31 de octubre de 2024, las partes manifiestan que la Adenda CEI 2025 habilita que ENTEL pueda solicitar al MTC la inclusión de una (1) nueva localidad en el Listado Secundario, vía la firma de una Adenda entre ENTEL y el MTC. Considerando ello, las Partes acuerdan podrán darse los siguientes supuestos:

- A. En caso el OIMR y ENTEL consideren que no es necesaria la inclusión de una nueva localidad, el OIMR podrá continuar -previa coordinación con ENTEL- con el despliegue en la Localidad que cuente con servicios móviles de manera previa al 31 de octubre de 2024 (ello no se considerará un incumplimiento por parte del OIMR), de igual manera, se deberá remitir a ENTEL las acreditaciones correspondientes a fin de informar esta situación al MTC.
- B. En caso el OIMR considere necesaria la inclusión de una nueva localidad (que permita suplir a la localidad que cuenta con servicios móviles de manera previa al 31 de octubre de 2024) para asegurar el cumplimiento del compromiso total asumido en el numeral 2.2.1 de la presente Adenda, deberá comunicarlo a ENTEL, adjuntando las acreditaciones correspondientes, así como la fecha máxima en la que se requiere contar con la nueva localidad aprobada por el MTC; el OIMR se compromete a remitir las acreditaciones antes mencionadas, que sustenten de manera fehaciente el cambio de localidad una vez identificada la problemática en el Sitio y reunidos los sustentos del caso, cerrada la evaluación realizada por el OIMR, cabe precisar que el plazo para la remisión de las acreditaciones antes mencionadas no podrán exceder de cuatro (4) semanas, contados desde la identificación de la problemática en el Sitio, salvo casos particulares debidamente sustentados y coordinados entre las Partes. ENTEL se compromete a efectuar esta solicitud ante el MTC una vez analizada y aprobada la solicitud del OIMR y solicitar la inclusión de la localidad nueva (hecho que informará al OIMR). En caso ENTEL evalúe que no se cuenta con el tiempo suficiente para firmar la adenda con el MTC y considere que existe riesgo de que el OIMR pueda incumplir con el compromiso de Canon 2025 en el tiempo acordado, informará tal hecho al OIMR, a fin de definir de manera conjunta la mejor solución aplicable para el presente caso, considerando todas las disposiciones previstas en la presente Adenda.



Ambas partes se comprometen a realizar las gestiones necesarias para que la adenda con la inclusión del nuevo sitio se firme lo antes posible; sin perjuicio de ello, el OIMR tiene conocimiento de que la firma de la nueva adenda no depende directamente de las gestiones que realice ENTEL, no siendo responsable por la firma tardía de la misma.

C. Se precisa que el OIMR deberá cumplir con instalar y poner a operación comercial los 96 Sitios canon comprometidos en la presente adenda (100% del compromiso) en el plazo previsto en el numeral 2.2.1, para ello podrá elegir, previa coordinación y aprobación de Entel: (i) las localidades del Listado Primario o Secundario (a pesar de que alguna localidad cuente con cobertura preexistente) y, excepcionalmente (ii) la nueva localidad aprobada mediante adenda por dicha autoridad.

D. En caso se presente un incumplimiento del OIMR al compromiso asumido en la presente Adenda con ENTEL, referido a la instalación y operación comercial de los 96 Sitios canon que brindan servicios a cien (100) localidades en el plazo máximo pactado entre ENTEL y el MTC debido a que: (i) el OIMR solicitó la inclusión de una localidad que permita suplir a una localidad que cuenta con servicios móviles de manera previa al 31 de octubre de 2024 y la nueva localidad incluida en la adenda no logró ejecutarse en el plazo máximo otorgado por el MTC por causas atribuibles al OIMR, y (ii) el OIMR ante esta situación no empleó los listados primarios y secundarios previstas en la presente Adenda u otra herramienta válida pactada en la presente adenda debidamente sustentada, dentro del plazo acordado, previa coordinación y aceptación de ENTEL, y (iii) ello generó el incumplimiento por parte de ENTEL ante el MTC a la Adenda suscrita con el Estado, presentándose los hechos previstos en el primer párrafo del numeral 9.1 del Apéndice X del Cuarto Addendum, las Partes acuerdan que será aplicable de manera excepcional para el Proyecto Canon 2025, lo previsto en el numeral 2) del numeral IX de la presente Adenda.

5.10 Para los casos cuya obligación de despliegue de infraestructura involucra la atención de estaciones con los Modelos 3 y 6, el OIMR podrá realizar la migración del tipo de transporte implementado por fibra óptica o microondas. Esta solicitud deberá realizarse a ENTEL remitiendo la justificación correspondiente, cumpliendo para ello las siguientes condiciones, a fin de que ENTEL remita su aprobación e inicie la solicitud ante el MTC:

- El cumplimiento total de los compromisos indicados en la cláusula segunda de la Decimoquinta Adenda y posterior a la supervisión por parte de la DGFSC del MTC;
- La migración podrá ser solicitada una vez culminado el segundo año de operación de la Estación Base a migrar (contado desde la fecha de encendido de la Estación Base).
- La migración no deberá afectar la prestación del Servicio Canon.
- El OIMR deberá asumir los costos correspondientes a la migración del tipo de transporte implementado por fibra óptica o microondas.

5.11. El cumplimiento del compromiso por parte de OIMR podrá ser realizado usando cualquiera de las bandas de frecuencias -para la prestación de servicios públicos móviles y/o servicios públicos móviles y fijos- asignadas a ENTEL.

VI) Con relación al Acuerdo de Niveles del Servicio

Las Partes acuerdan que los niveles del Servicio aplicables para los Sitios Canon 2025 serán los establecidos en el Apéndice V del Contrato Principal.



Queda establecido que el OIMR (i) deberá identificar y resolver las incidencias que afectan o degradan el Servicio Canon dentro de los plazos establecidos en el Contrato, debiendo incluso hacerlo en plazos razonablemente menores si aún no se hubiera realizado la primera inspección de los Sitios Canon 2025 por parte del MTC, además de (ii) entregar a ENTEL todos los documentos que sustenten las acciones realizadas para resolver dichas incidencias, y en ese sentido, sustentar frente al MTC la debida diligencia para mantener el Servicio Canon. Estos documentos necesariamente deberán presentarse para la supervisión del MTC.

En ningún caso se considerará como un evento fuera del control del **OIMR**, temas inherentes a coordinaciones internas entre sus propias dependencias, con sus contratistas y/o proveedores, por ello es responsabilidad del **OIMR**, adoptar todas las medidas necesarias para evitar dichas dilaciones, en la medida que las mismas no amplían el plazo de solución de las incidencias del Servicio de los Sitios Canon.

Asimismo, el servicio brindado por el OIMR deberá cumplir con la normativa vigente que se haya establecido en la industria y que resulte aplicable, entre ellos la normativa de calidad de servicios de telecomunicaciones que emita el Organismo Regulador aplicable a áreas rurales, de corresponder. Sin perjuicio de ello, el OIMR deberá cumplir con los reportes de manchas de cobertura garantizada y capacidad adicional de red, acorde a la Norma de Requerimientos de Información Periódica y sus modificaciones, vigente desde septiembre del año 2024.

VII) Con relación a las Condiciones Económicas aplicables a los Sitios Canon 2025

7.1. Para efectos del Proyecto Canon 2025, debido a la naturaleza especial del encargo de instalación y operación que se hace al **OIMR** respecto a los Sitios Canon. Las partes acuerdan las condiciones económicas que se detallan a continuación, serán las que aplican teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Que formen parte de un acuerdo entre **ENTEL** y el Gobierno Peruano.
- Plazos de despliegue perentorios determinados en la Adenda CEI 2025.
- De acuerdo con la normativa aplicable, en caso no se cumpla con la totalidad de los compromisos materia de este Apéndice, **ENTEL** deberá abonar al MTC el íntegro del monto correspondiente al CEI más los intereses respectivos.
- Los Sitios se encuentran ubicados en localidades que el Estado ha identificado, las mismas que, de acuerdo a lo comunicado por el MTC, no cuentan con ningún servicio de telecomunicaciones, y que se estiman que sean de bajo tránsito y cuya población sea menor a 500 habitantes según el INEI.
- Periodo mínimo contratado de los Sitios Canon de 05 años, acorde a lo previsto en la Cláusula Quinta del Contrato Principal.
- Cantidad de noventa y seis (96) Sitios Canon 2025, los cuales brindarán servicios móviles en cien (100) localidades.

7.2. Considerando el cumplimiento de las premisas antes indicadas, la contraprestación que ENTEL pagará al OIMR por la prestación del Servicio Canon exclusivamente para los noventa y seis (96) Sitios Canon 2025, los cuales brindarán servicios móviles en cien (100) localidades, será conforme con lo siguiente:

7.2.1 **Pago Único** – Puesta a disposición de infraestructura (construcción) e instalación (que incluye la habilitación del Sitio), en adelante el Pago Único:

Monto por única vez durante el plazo de ochenta y cuatro (84) meses de vigencia de cada Sitio Canon 2025 que responde a la actividad de puesta a disposición de



infraestructura (construcción) e instalación (que incluye la habilitación del Sitio). El valor acordado es el siguiente:

- a) Para las Estaciones Modelo 3: El pago único asciende a S/. 90,000.00 (noventa mil y 00/100 soles) por cada Sitio Canon 2025 construido e instalado.
- b) Para las Estaciones Modelo 6: El pago único asciende a S/. 220,000.00 (doscientos veinte mil y 00/100 soles) por cada Sitio Canon 2025 construido e instalado. Cada estación deberá cubrir con la prestación de dichos servicios móviles al menos una localidad principal y una localidad remota.

Se debe precisar que, en el supuesto de ampliarse el plazo de vigencia de los Sitios Canon, dicha ampliación no conllevará nuevamente a un Pago Único.

Esta contraprestación se realizará en dos momentos:

- a) **Cuota Uno del Pago Único:** Después de la firma de la presente Adenda y siguiendo el procedimiento indicado en el literal a) del numeral 7.3.1, ENTEL pagará el monto de S/. 2,290,000.00 (dos millones doscientos noventa mil y 00/100 soles sin IGV, correspondiente al 25% del pago único de todas las estaciones). El 25% del modelo 3 es S/ 2,070,000.00 (92 sitios) y el 25% del modelo 6 es S/ 220,000 (4 sitios).
- b) **Cuota Dos del Pago Único:** Una vez finalizado el despliegue de los Sitios, una vez que el OIMR haya enviado la notificación del encendido del Sitio (Sitio construido e instalado), acorde a lo indicado en el literal b) del numeral 7.3.1, pagará lo siguientes montos por cada Sitio:

Estaciones Modelo 3: S/67,500.00 (sesenta y siete mil quinientos y 00/100 soles) por cada Sitios Canon 2025 construido e instalado, correspondiente al 75% del pago único de cada estación del modelo.

Estaciones Modelo 6: S/165,000.00 (ciento sesenta y cinco mil y 00/100 soles) por cada Sitio Canon 2025 construido e instalado, correspondiente al 75% del pago único de cada estación del modelo.

7.2.2. Operación del Servicio OIMR – Pago Fijo Mensual:

- a) Para las Estaciones Modelo 3:
 - Para los primeros 48 meses desde la fecha de la notificación del encendido (entrada en operación comercial) del Sitio Canon 2025, el monto a cancelar será:

S/. 5,000.00
(Cinco mil y 00/100 soles) X Cada Sitio Canon

A partir del mes 49 desde el encendido del Sitio Canon hasta el mes 84, el monto a cancelar será:

S/. 2,800.00
(Dos mil ochocientos y 00/100 soles) X Cada Sitio Canon



b) Para las Estaciones Modelo 6:

- Para los primeros 48 meses desde la fecha de la notificación del encendido (entrada en operación comercial) del Sitio Canon 2025, el monto a cancelar será:

S/. 5,500.00
(Cinco mil y 00/100 soles) X Cada Sitio Canon

- A partir del mes 49 desde el encendido del Sitio Canon hasta el mes 84, el monto a cancelar será:

S/. 2,800.00
(Dos mil ochocientos y 00/100 soles) X Cada Sitio Canon

- Para la Estación Modelo 3 y 6: A partir del mes 84 las Partes negociarán y revisarán la continuidad del Servicio Canon.

Las Partes acuerdan que, de configurarse los supuestos establecidos en el numeral 9 del Apéndice X del Cuarto Addendum, todos los Sitios Canon 2025 serán liquidados y facturados desde la fecha de la notificación del encendido, conforme con la liquidación por minuto y mega, a los precios vigentes en ese momento conforme a lo establecido en el Apéndice IV del Contrato, salvo que las Partes acuerden otra condición económica en su momento. En este caso, el **OIMR** devolverá a **ENTEL** el diferencial que haya recibido como pago en exceso, si lo hubiere.

La retribución indicada en el numeral 7.1.2 respecto a la operación del servicio tiene una desagregación de 33% correspondiente a las facilidades de transporte y un 67% a facilidades de acceso, la cual se detallará en la glosa de las facturas que sean emitidas.

7.3. Proceso de liquidación y facturación:

7.3.1. Para el Pago Único:

- a) **Cuota Uno del Pago Único:** Una vez firmada la presente Adenda, ENTEL emitirá la Orden de Compra (OC) a el OIMR como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, posteriormente el OIMR procederá a emitir la factura por este concepto, remitiendo la misma al correo electrónico: facturasentel@entel.pe, en el horario de lunes a viernes de 9:00 am a 16:00 horas (todas las facturas ingresadas después de ese horario



corren al día siguiente hábil). Por su parte ENTEL pagará dicha factura en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados desde que la factura ingresó a ENTEL junto con su respectiva Orden de Compra (OC) al correo electrónico antes indicado.

Cuota Dos del Pago Único: Al final de cada mes, el OIMR verificará cuántas notificaciones de encendido se han presentado en el mes (sitios construidos e instalados), remitiendo dicho listado a un correo electrónico de ENTEL (previa coordinación de ambas partes respecto al área responsable de este procedimiento), quien tendrá un máximo de siete (07) días hábiles para emitir por dicho medio alguna observación (la aceptación por parte de ENTEL no implica la aceptación final del Sitio, solo es una aceptación para el pago de la cuota dos del Pago Único). De no contar con alguna observación y habiendo transcurrido el plazo antes indicado Entel procederá a emitir la Orden de Compra correspondiente en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles y se lo enviará al OIMR, a fin de que el OIMR proceda con emitir la factura por este concepto, remitiendo la misma al correo electrónico: facturasentel@entel.pe. La factura deberá pagarse en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados desde la remisión por parte del OIMR de la factura y la Orden de Compra (OC) al correo electrónico antes indicado.

7.3.2. **Para el pago por la Operación del Servicio OIMR del Sitio Canon 2025 – Pago Fijo Mensual:**

Al final de cada mes el OIMR verificará cuántos sitios cuenta con Actas de Aceptación firmadas. En base a dicha información, a partir del día hábil del siguiente mes, el OIMR emitirá la factura por el concepto de Servicio OIMR desde la notificación del encendido del Sitio Canon 2025, factura que será remitida al correo electrónico: facturasentel@entel.pe y deberá pagarse en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados desde la remisión por parte del OIMR de la factura al correo electrónico antes indicado.

- Al respecto, las Partes acuerdan que:
- (i) Si la notificación del encendido del Sitio Canon por parte del OIMR se llevó a cabo antes o hasta el día 15 del mes, ENTEL iniciará el pago fijo mensual desde el mes del encendido del Sitio Canon 2025.
 - (ii) Si la notificación del encendido del Sitio Canon 2025 por parte del OIMR se llevó a cabo después de los quince (15) días del mes, ENTEL iniciará el pago fijo mensual desde el mes siguiente del encendido del Sitio Canon.

Para todos los fines de validación de la facturación, la persona de contacto de Entel será: facturasentel@entel.pe

VIII) **Con relación a la verificación por parte del MTC de las obligaciones establecidas en la Adenda CEI 2025**

Las Partes acuerdan que seguirán el proceso y los lineamientos establecidos en el numeral 8 del Apéndice X del Cuarto Addendum, así como lo previsto en el Anexo 1 del presente Addendum.



IX) Con relación al incumplimiento del OIMR frente al MTC

1. Las Partes acuerdan que seguirán el proceso y los lineamientos establecidos en el numeral 9 del Apéndice X del Cuarto Addendum.
2. De manera excepcional, las Partes acuerdan que, únicamente para el caso del Proyecto Canon 2025, en caso se presente el supuesto contemplado en el numeral 5.9 (D) de la presente Adenda, se aplicarán las siguientes consecuencias al OIMR:

- a) Las disposiciones establecidas en la presente Adenda para el Proyecto denominado "Sitios Canon 2025" quedarán resueltas de pleno derecho, y en ese sentido el OIMR quedará liberado del compromiso de brindar los servicios previstos en la presente Adenda en los 96 Sitios Canon, acorde a lo indicado en el numeral 2.1 de la presente Adenda. De igual manera, ENTEL quedaría sin ninguna obligación económica ni comercial pendiente con el OIMR respecto a los Sitios Canon 2025.
- b) En este caso, el OIMR devolverá a ENTEL todos los pagos únicos que haya recibido por la puesta a disposición de infraestructura hasta mayo del 2026 por cada Sitio Canon 2025 construido, instalado y notificado a ENTEL.
- c) En caso de que, por determinación formal del MTC, ENTEL deba de abonar a favor del MTC el CEI y en dicha determinación o en alguna notificación adicional, se establezca formalmente la obligación del pago de intereses a favor del Estado Peruano, el OIMR pagará a favor de ENTEL el cincuenta por ciento (50%) del monto que el MTC establezca por concepto de dichos intereses.
- d) Los montos aquí señalados (que incluyen los intereses y los pagos únicos antes mencionados) deberán ser cancelados en el plazo máximo señalado en la notificación del requerimiento de pago hacia ENTEL por parte del MTC.
- e) ENTEL podrá recurrir a un procedimiento administrativo y legal para impugnar la decisión del MTC respecto al incumplimiento de los Sitios Canon 2025, siempre que el OIMR cuente con los sustentos válidos y suficientes (legales, técnicos y comerciales), previa evaluación y aprobación de ENTEL de los mismos, para que ENTEL lo presente como defensa en los procedimientos antes mencionados, de así considerarlo. Cabe precisar que, los gastos administrativos y/o judiciales, así como los gastos en la defensa legal por parte de ENTEL, serán asumidos por ambas partes.

Sin perjuicio de ello, el OIMR reconoce que es decisión de ENTEL la posibilidad de recurrir a un procedimiento administrativo y/o legal. En caso ENTEL decida no recurrir a un procedimiento, comunicará sus motivos al OIMR.

- f) Luego de culminados los procedimientos antes mencionados, la autoridad competente determine que: (i) ENTEL cumplió con la obligación acordada con el MTC, y/o (ii) se constató que se trataba de un caso fortuito o fuerza mayor determinándose que no existe responsabilidad, por ende, no le correspondía la aplicación de ningún tipo de pago ni penalidad, las partes llevarán a cabo dentro del plazo de treinta (30) días hábiles la suscripción con el OIMR de una adenda al Contrato bajo las premisas económicas establecidas en la presente Adenda (pagos únicos y pagos recurrentes), y se coordinaría el procedimiento correspondiente para la liquidación de los Sitios Canon, correspondiente a los pagos únicos devueltos por el OIMR (señalados en el literal d) precedente) y los pagos recurrentes que iniciarían desde el nuevo encendido del Sitio (el pago recurrente se empezaría a pagar desde la firma de la nueva adenda



con el OIMR), y adicionalmente, ENTEL devolverá al OIMR los intereses señalados en el literal c) del presente numeral.

- e) En caso de que ENTEL necesite que los Sitios Canon que hayan sido instalados y que se encuentran en Servicio, a la fecha de la declaración del incumplimiento por el MTC, continúen en servicio por parte del OIMR, éstos calificarán como Sitio Nuevo, en ese sentido, se les aplicará todas las condiciones establecidas en el Contrato Principal para tal efecto, incluyendo las condiciones económicas vigentes a ese momento desde el encendido de los Sitios, conforme a lo previsto en el Apéndice IV del Contrato.

En ese sentido, todos estos sitios serán liquidados y facturados desde la fecha del encendido, acorde a la liquidación por minuto y mega, a los precios vigentes en ese momento conforme a lo establecido en el Apéndice IV, salvo que las Partes acuerden otra condición económica en su momento.

- 3. Se precisa que para el Proyecto Canon 2025, los plazos previstos en los acápites (i) y (ii) del numeral 9.3 del Apéndice X, serán los siguientes: (i) hasta el 30 de octubre de 2026 y hasta el 30 de abril de 2027, respectivamente.

X) Con relación a la continuidad del Servicio CEI en Sitios Canon 2025:

Las Partes acuerdan que seguirán el proceso y los lineamientos establecidos en el numeral 11 del Apéndice X del Cuarto Addendum.

XI) Con relación a los Formatos aplicables a los Sitios Canon 2025:

Las Partes acuerdan que aplicarán todos los formatos establecidos en el numeral 12 del Apéndice X del Cuarto Addendum, así como el “Formato de entrega de Permisos y Autorizaciones de Sitios Canon” incluido en el Octavo Addendum.

XII) Con relación a los casos fortuito, fuerza mayor u otros hechos no imputables

En el supuesto incumplimiento de los compromisos asumidos por el OIMR por causas atribuibles a caso fortuito, fuerza mayor u otros hechos no imputables a éste, debidamente acreditados y calificados como tales por el MTC, ENTEL podrá solicitar un plazo adicional al previsto o el reemplazo de la(s) localidad(es) por otra(s) consignada(s) en los Anexos de las Resoluciones Directorales N° 0406-2023-MTC/27 y N° 017-2024-MTC/27, lo cual será formalizado mediante la suscripción de la respectiva Adenda ante el MTC y los acuerdos que se generen (en caso el MTC otorgue un plazo adicional al inicialmente otorgado, éste será concedido al OIMR, siempre que ello no afecte los plazos de cumplimiento entre Entel y el MTC).

En caso el MTC aprueba a ENTEL (i) un plazo adicional para cumplir con su obligación, o (ii) reemplazar las(s) localidad(es) afectadas, ENTEL comunicará tal hecho al OIMR en el plazo de 03 días hábiles de suscrita la Adenda respectiva. Asimismo, le informará, para este último supuesto, los datos de la nueva localidad, así como el plazo otorgado por el MTC para el cumplimiento respectivo. En ambos supuestos, el plazo otorgado por el MTC será otorgado al OIMR para cumplir con el compromiso previsto en el presente Apéndice.



CLÁUSULA TERCERA.- VIGENCIA E INVARIABILIDAD DEL CONTRATO PRINCIPAL

- 3.1. Las Partes acuerdan que, el presente Decimoquinta Adenda tendrá efectos a partir del día siguiente de la notificación de la aprobación del Organismo Regulador, salvo las obligaciones referidas o relacionadas a la puesta a disposición de infraestructura (construcción) e instalación que tendrán efectos a partir de la fecha de su suscripción.
- 3.2. Salvo las modificaciones efectuadas por la Decimoquinta Adenda, los demás acuerdos establecidos en el Contrato Principal mantienen su vigencia sin modificación adicional.
- 3.3. En caso de duda o contradicción entre lo previsto en el Contrato Principal o lo previsto en la Decimoquinta Adenda prevalecerá lo dispuesto en esta última.
- 3.4. **ENTEL** y el **OIMR** prestan digitalmente su conformidad con la presente Decimoquinta Adenda, otorgándole a las firmas electrónicas la misma validez que la firma manuscrita en un documento físico, enviándose copias recíprocas a través de correo electrónico, en ese sentido renuncian a cualquier pretensión de declarar la nulidad del presente Contrato Principal por dicha causa.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR. Los representantes del **OIMR** y **ENTEL**, debidamente autorizados, firman la presente Decimoquinta Adenda el 04 de noviembre de 2025. Las firmas al pie de este documento certifican que la presente Decimoquinta Adenda ha sido íntegramente leído y suscrito en pleno acuerdo de sus términos y condiciones por las partes intervinientes.

Por **ENTEL**

Por el **OIMR**

Firmado por:
Nino Boggio
B1472207DA3D486...
Juan Francisco Nino Boggio Ubillus

Firmado por:
Teresa Maria Gomes De Almeida
93B96CA4FF6442E...
Teresa Gómes De Almeida

DocuSigned by:
Luis Torrealba
8E66CDE9535C44D...
Luis Teobaldo Torrealba Fuentes



Anexo 1

Procedimientos de Verificación por parte de las Autoridades Competentes

Los compromisos asumidos por ENTEL serán verificados por la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones (en adelante, DGFSC) a más tardar el 30 de setiembre de 2026, conforme a lo establecido en el numeral 3.6 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 003-2018-MTC y sus modificatorias, en base a la información y criterios que se detallan a continuación:

DS
ENR

Inicial
AD

Inicial
DH

Inicial
FF

Inicial
RA

DS
RAN

DS
ASC

DS
JGA

Inicial
SG

1. Para la supervisión de los Sitios Canon 2025, acorde a lo previsto en la Adenda con el MTC 2025, la autoridad competente verificará la información y llevará a cabo los procesos de verificación que se detallan a continuación:
 - Reporte fotográfico de la infraestructura instalada, donde se aprecie la totalidad de la mismas (las fotografías deben contar con una adecuada calidad de imagen; asimismo, estén fechadas, con nombre y coordenadas de la estación base implementada en la localidad).
 - Especificación del modelo implementado.
 - Datos geográficos de la estación base.
 - Mapa de cobertura de voz y datos en formato KMZ (incluyendo los niveles de intensidad, con su respectiva leyenda). Además, los mapas de cobertura deben ser entregados en formato GRD y/o similares.
 - Documentos sustentatorios que evidencien que la construcción de la infraestructura de acceso móvil (incluido postes y/o torres) fue posterior a la suscripción de la Adenda del MTC; así como también el informe técnico del equipamiento o características asumidas por cada modelo.
 - Para los casos que aplique, deberá indicar el detalle de los kilómetros de fibra óptica desplegada, desde la infraestructura instalada hasta el nodo de transmisión más cercano.
 - Otras de corresponder, que sean solicitadas por el MTC.
2. Respecto al tipo de tecnología, se realizará la verificación de la configuración de las estaciones base que hayan desplegado en las localidades que forman parte del compromiso, evaluando la frecuencia, ancho de banda, celdas, registro de alarmas, y tráfico curso del último mes.
3. Respecto al transporte, se evaluará en base al modelo comprometido (modelo 3 y modelo 6).
4. Respecto a la infraestructura de soporte de la antena, se verificará la altura instalada para los casos que sean Modelo 3; y que sea superior o igual a 15 metros para los casos que sean Modelo 6.
5. Respecto a las localidades a cubrir, se evaluará la información remitida tales como los archivos remitidos en formato KMZ donde se puede evidenciar la intensidad de la señal de cobertura extraída del simulador de RF, y se revisará conforme al modelo acogido. Con relación al modelo 6 (macro celda) la estación base deberá cubrir al menos dos (2) localidades: principal y remota, en dicho caso, se evaluarán los niveles de potencia recibida de la señal de referencia correspondiente, en donde se supervisará también, la infraestructura, tamaño de la infraestructura de la antena y tipo de enlace.



6. Es preciso señalar que, para el caso del Modelo 6, para las localidades remotas, deberán de tener cobertura de referencia en al menos un área de cobertura de radio de 400 metros con punto central ubicado en la plaza central de las referidas localidades y un nivel de potencia recibida de señal de referencia al menos en el rango de -105dBm y -98dBm en espacio abierto. En caso, las localidades remotas no cuenten con plaza central, el punto central se puede considerar como el punto de mayor concurrencia de estas. Como parte de la acreditación del cumplimiento del nivel de intensidad de señal, el OIMR compartirá el reporte de cobertura correspondiente, con el cálculo del % de cobertura para niveles por encima de -98dBm, en los CCPP primario y secundario.

DS

ENR

Inicial

AD

Inicial

DA

Inicial

FF

Inicial

RA

DS

RAN

DS

ASC

DS

JGA

Inicial

SG

7. Respecto al ancho de banda mínimo, será evaluado en base a la información que presente ENTEL, ya sea desde los gestores o los contratos asumidos. Para ello, el OIMR entregará a ENTEL un log u otro documento que acredite la configuración de los enlaces con la estación base, así como sus modificaciones (documentación que el OIMR deberá guardar durante el plazo de dos (2) años, contados desde la puesta en operación de la estación base comprometida), con la finalidad de verificar la velocidad del enlace satelital 5Mbps-25Mbps, límite de tráfico no menor que 7TB. Para dar cumplimiento a esta obligación, acorde a lo previsto en el numeral IV de la presente Adenda, el OIMR entregará un log o captura de pantalla del gestor tomada en la fase inicial de la puesta de operación de la Estación, en la cual se pueda apreciar la configuración antes indicada.

8. Respecto a la verificación de la tecnología de tercera generación (3G) complementaria a la tecnología de cuarta generación (4G) por tres (3) años, se verificará la tecnología configurada en las estaciones bases implementadas de acuerdo con los modelos elegidos en las localidades asignadas.

9. Respecto a la verificación de la infraestructura pasiva de propiedad ENTEL, se realizará la verificación del total de su compromiso, y en caso fuera del OIMR se solicitará la parte pertinente del acuerdo comercial firmado con ENTEL.

Para el caso de la información, el OIMR cumplirá con la entrega de la misma a ENTEL acorde al procedimiento y plazos previstos en el numeral IV de la presente adenda; en línea con ello, será ENTEL quien presente la información requerida a la autoridad cuando se lleve a cabo el proceso de supervisión.

Para el caso de los procesos de verificación, el OIMR brindará el soporte que sea requerido por ENTEL para tal efecto, ENTEL deberá comunicar de manera anticipada, la ejecución del proceso de supervisión, detallando el alcance de dicho proceso.

